



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-10782100- -APN-DDYME#MA TABACO SALTA

VISTO el Expediente N° EX-2017-10782100-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Maquinaria Social Agrícola para Uso Comunitario” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Maquinaria Social Agrícola para Uso Comunitario” integrante del Componente: “Programa de INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, se posibilitará costear la adquisición de DOS (2) tractores para el uso comunitario con sus respectivos implementos agrícolas (cincel y rastra) para laboreo de los suelos.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, TECNIFICACIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PRODUCTIVA”, Subcomponente: “Maquinaria Social Agrícola para Uso Comunitario”, por un monto total de hasta PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$3.634.355,12).

ARTÍCULO 2°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I registrado con el N° IF-2017-17395360-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 3°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de Gastos del Programa Operativo Anual” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar su correspondencia.

ARTÍCULO 4°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, se aplicará del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$1.761.380,00) se destinará a la actividad Adquisición de tractores y maquinarias (Cerrillos), b) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$1.491.880,00) se destinará a la actividad Adquisición de tractores y maquinarias (Gral. Güemes), c) la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$338.000,00) será

destinada a la actividad Adquisición de gasoil y d) la suma de hasta PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$43.095,12) será destinada a la actividad Impuesto a los Créditos y Débitos.

ARTÍCULO 5º.- El organismo responsable será la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6º.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 7º.- La suma de hasta PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.360.710,32) correspondiente a la Etapa 1, quedará condicionada al envío del cotejo de precios para la adquisición de los tractores y maquinarias a adquirir. Una vez rendida la Etapa 1, la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$136.822,40) correspondiente a la Etapa 2 se encontrará disponible para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendida la Etapa 2, la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$136.822,40) correspondiente a la Etapa 3 se encontrará disponible para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 8º.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO 9º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, Provincia de Salta perteneciente a la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de Salta, la cual está censada en el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1º será ejecutado desde la Cuenta Corriente Recaudadora, a la Cuenta Corriente N° 3-109-0940753879-2 del Banco Macro S.A., Sucursal 127 Plaza Empresa, a nombre de la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 11.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detalladas en el Artículo 7º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime

convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.